



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 010 -2017-MPH/ 49.47

Ayacucho,

30 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° 00890, de fecha 12 de enero de 2017, el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, que sanciona al administrado ARMANDO ALIAGA GALVEZ, representante del establecimiento comercial CAFÉ PIZZERÍA, ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 213 (2do Piso), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A², sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "**Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...**". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, en operativo inopinado realizado el día 31 de diciembre de 2016, siendo 00:14 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con el apoyo del Personal de Serenazgo y Policía Municipal, interviene el establecimiento comercial CAFÉ PIZZERÍA, ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 213 (2do Piso), constatando lo siguiente: "1) El local está en pleno funcionamiento, encontrando a 60 personas entre varones y damas, todos ellos tomando bebidas alcohólicas (cerveza y licor en jarra). 2) El local está acondicionado para una Taberna, cuenta con luces sicológicas, cuenta con un estrado improvisado para la presentación de grupos en vivo (al momento de la intervención se encontró a un grupo musical); así mismo tiene una barra empotrada a la pared con licores surtidos, una conservadora con 90 botellas de cerveza. 3) El local fue clausurado temporalmente el día 18/12/16 con el Acta de Constatación N° 0001730 con código 08-006". Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación

² ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA - 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2011-MPH/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-007 **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007;

Que, la representante del establecimiento comercial intervenido, Sandra Espinoza Yaranga, mediante escrito de Expediente N° 00890, de fecha 12 de enero de 2017, presenta descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, cuestionando el contenido del referido acta, sólo en el extremo de que no es cierto que había 60 personas consumiendo bebidas alcohólicas; pues su establecimiento comercial tiene una capacidad de 40 personas; así mismo adjunta a su descargo cuatro fotografías de pienes y utensilios para la preparación de alimentos. Al respecto, estos argumentos no enervan la infracción cometida, por cuanto no justifican la reapertura del establecimiento comercial estando éste con clausura temporal de 03 meses; en consecuencia debe desestimarse el descargo presentado.

Que, la señora Sandra Espinoza Yaranga concurrirá en el presente procedimiento administrativo, conjuntamente con el administrado Armando Aliaga Gálvez, en calidad de responsables solidarios por la conducta infractora señalada, conforme establece en el literal b) de la NORMA V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que existen personas, entre varones y mujeres, libando cerveza y tragos en jarras, que es propio de una bar, cantina o taberna, mas no de una bodega. En ese sentido, se acredita el cambio de giro de negocio. Por otro lado, con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, se acredita la reapertura indebida del establecimiento que se encontraba sancionado con clausura temporal mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001730-2016-MPH, de fecha 18 de diciembre de 2016, el mismo que hasta la fecha cuenta con acto resolutivo.

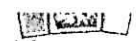
Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial se encontraba clausurado temporalmente mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001730-2016-MPH, de fecha 18 de diciembre de 2016, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por SANDRA ESPINOZA YARANGA contra Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CAFÉ PIZZERÍA, ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 213 (2do Piso), representado por los infractores SANDRA ESPINOZA YARANGA y ARMANDO ALIAGA GALVEZ, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **cinco mil novecientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 5,925.00)**, por la infracción "*Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)*" con código 08-007; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que ejecute el pago de la sanción económica correspondiente; a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita esta Unidad el informe correspondiente para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR a la infractora, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento comercial CAFÉ PIZZERÍA será denunciada ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 213 (2do Piso), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gálvez Gálvez Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO,
Ayacucho, 3.0. ENE. 2017
Oficio Circ. N° 320-2017-UDT-SF-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
Para su conocimiento, se remite a Ud. copia
del original de R.E.D. 010-2017-MPH/49,47
de fecha 3.0. ENE. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Unidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
03 FEB 2017
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally Soler Córdova
JEFE